

La antesala del Leviatán.

Esbozo de una radiografía histórico-conceptual del pluralismo político prerrevolucionario (Francia e Inglaterra)¹

David Domínguez González²
Departamento de Filosofía
Facultad de Filosofía y letras
Universidad Autónoma de Madrid
Contacto: dado338@hotmail.com

El trabajo de investigación está centrado fundamentalmente en dos grandes aspectos: de un lado, el estudio del poder, -entiéndase aquí poder político y su legitimación en forma feudo-corporativa y vasallática-, y de otro, la escritura de la historia, o lo que es igual, pero en términos analíticos, la manera en que cierta tradición historiográfica ha consumado su acercamiento al estudio de las sociedades políticas prerrevolucionarias. Es éste un territorio ciertamente interdisciplinar, donde el objetivo general no pasa sólo por la reconstrucción de las bases teóricas y jurídicas de la organización y la distribución social del poder político prerrevolucionario sino por una labor estrictamente *crítica*, capaz en última instancia de comprender dicha reconstrucción a través de factores que no dependen de un plan ideológico omnisciente y por lo común establecido *a posteriori* por la labor historiográfica.

¹ Trabajo de investigación realizado en el marco del proyecto de investigación para la obtención del DEA. Convocatoria Septiembre 2007.

² Doctorando en Filosofía por la Universidad Autónoma de Madrid. Email: dado338@hotmail.com Asimismo, David Domínguez González es beneficiario de una beca para la formación de investigadores (modalidad predoctoral AE) financiada por el Gobierno Vasco.

Ahora bien, para llevar a cabo esta empresa ha sido preciso someter a crítica la imagen que la historiografía política del siglo XIX (y buena parte del XX) nos ha proporcionado sobre el tema. Tal vez el prejuicio más significativo sea la caracterización de la historia política europea como la crónica del advenimiento del Estado, entendiendo este último como la culminación histórica de una dramatización historizada de dos fuerzas en pugna: por un lado, el vector del progreso, caracterizado de manera recurrente por la representación estelar de la institución monárquica, una institución supuestamente pro-estatalista y proto-estatalista, y de otro, el peso del pasado, representado por los usos y costumbres del mundo consuetudinario y próximo a formas de dominación social bárbaras e irracionales.

Así las cosas, la historia política europea aparece relatada como la historia de una realidad *sustancial*, de tal modo que lo que fue simplemente un cúmulo de transformaciones políticas coyunturales, como la reactivación del derecho romano por parte de la institución monárquica, aparece en nuestro presente como el despliegue de una sustancia que trata sus propias presuposiciones retroactivamente, como si ella misma las hubiera puesto ahí, en forma incoativa, dispuestas a servir de argumento para el discurso de su propia autolegitimación.

Pues bien, lo que yo he pretendido criticar aquí es justamente la tendencia “estatalista” y “legitimadora” de la historiografía y la teoría política liberal. Para ello me he basado en una bibliografía centrada en diversas perspectivas de la ciencia social (Economía, Teoría política, Filosofía política, historiografía del Derecho y de la administración, sociología histórica)³. Según estas lecturas, esta historiografía habría estado profundamente influenciada por una estructura *pre-comprensiva*⁴ inseparable de los procesos históricos de construcción estatal y nacional del siglo XIX. Aquellos procesos requerían la *invención* de una tradición (jurídica y política) acorde a los intereses de los nacientes Estados-nación europeos. Para ello fue preciso reproducir en el pasado las categorías políticas de la ciencia política contemporánea. El objetivo era dar la impresión de que la máxima política ‘estatalista’ se aplicaba por igual a la realidad política de las últimas sociedades *tradicionales*, si no en todo, sí al menos, y esto es sin duda lo más relevante, en relación al papel desempeñado por la institución monárquica en la evolución del proceso.

3 El ejemplo más evidente lo constituye el epígrafe dedicado a los poderes feudales. Allí el objetivo era claro. Se trataba de comprender la institución vasallática a la luz de una consideración teórica de los mecanismos de dominación consuetudinaria. Tras constatar las características de la economía campesina medieval como una economía de *subsistencia*, lo importante fue considerar la ‘tenencia de la tierra’ (una forma de posesión efectiva muy extendida en la Europa prerrevolucionaria) como una realidad que no puede representar ningún factor independiente, algo que pueda negociarse en un hipotético *mercado* de la tierra. Con ello quería hacer ver, no sé si con demasiado acierto, el hecho de que la disposición de tenencias no sólo se materializaba en una variante específica del vasallaje (la servidumbre) sino que esta última se convertía en el mecanismo social de dominación e integración en la época bajomedieval y moderna. De este modo, al evitar el concepto contemporáneo de propiedad y diferenciar entre propiedad y posesión, la institución vasallática ya no aparece como una prerrogativa en vísperas de una centralización posterior del poder, capaz en última instancia de trasladar el vínculo del vasallo hacia el poder superior (el monarca como *primus inter pares*), sino que se nos ofrece a través de una conformación espacialmente topológica del poder, en claro contraste con nuestra visión geométrica (reducida a una secuencia de segmentos regulares) de éste.

4 Ahora bien, la estructura pre-comprensiva a la que nos referimos no es una traición interesada al protocolo del investigador, sino un condicionamiento inevitable de toda práctica historiográfica (y también epistemológica). Se trata, en definitiva, de un “ver previo” in-mediatamente imperceptible y sin embargo operante en términos de aproximación y producción epistemológica del objeto. En ese sentido, nuestro proyecto no deberá comprenderse entonces como un conocimiento mayor o más objetivo del pasado, sino como un intento de poner en evidencia los prejuicios, por otra parte inevitables, de la práctica historiográfica del siglo XIX y parte del XX, que fueron, como hemos sugerido, intereses propios de los procesos de construcción nacional y estatal, a saber, la invención de una tradición política y jurídica acorde a las exigencias de los primeros Estados-nación europeos.

Visto desde esta perspectiva, esta *estructura pre-comprensiva* podría interpretarse como un vasto programa de investigación, un programa que se habría desdoblado a su vez en dos grandes objetivos: por un lado, en la proyección de valores y funciones de las instituciones estatales en los sistemas políticos del pasado y por otro, en la promoción del monarca como agente determinante en la racionalización de las relaciones sociales, hecho éste que vendría a legitimar el carácter escatológico o de ‘misión histórica’ de la institución monárquica en relación a la construcción del Estado.

Ahora bien, por lo que respecta a este aspecto, cabe señalar que todo no fue centralización propiamente dicha, o al menos no en el sentido que la teoría liberal puede concebir por ésta. Es de sobra conocido que junto al fortalecimiento innegable del poder monárquico en ámbitos como la capacidad militar, el potencial tributario o la maquinaria de justicia, también se produjeron innumerables prácticas orientadas a reforzar el carácter *patrimonial-corporativo* de la administración real, por no señalar la permanencia nada decadente de las jurisdicciones señoriales o los mecanismos de composición jurídica de naturaleza no penal. A menudo se olvidan estas “pequeñas cosas” y se toma por determinante aquello que nuestro presente presupone retroactivamente. El problema es si estas “pequeñas cosas”, este inventario de “realidades no estatales” (de prácticas de naturaleza patrimonial-corporativa, de jurisdicciones señoriales o mecanismos de composición jurídica no penal) son un lastre o bien deben ser entendidas en su relación de complementariedad estructural con las otras características del sistema político prerrevolucionario. He aquí la cuestión clave de la investigación: ¿son elementos estructurales del sistema político o bien, se trata de lastres que la institución monárquica no estuvo en condiciones de superar?

La respuesta a esta cuestión es fundamental. Como es lógico, yo me he decantado por la primera opción. En lugar de atribuir una lógica inmutable a cada una de estas realidades, he tratado de concebir esto mismo en la *unidad* de un sistema estructural. En otras palabras, se trata de conceptualizar el espacio político prerrevolucionario como un espacio de integración *corporativa*, en el que la proliferación de instancias consuetudinarias, muchas de ellas con legitimidades diferentes e incorporadas al patrimonio de su titular, no pierden su autonomía política por el hecho de adherirse a un contexto territorial más amplio (el *reino*). Con ello nos vemos abocados a la paradoja, quizá comprensible, de enfrentarse a un sistema cuya singularidad radica en ser, a un mismo tiempo, “monárquico” y “pluralista”.

Ahora bien, de todo esto no puede inferirse un modelo sin referencia alguna a un poder privilegiado. Entendámonos: lo que rechazamos no es la existencia de un poder superior (la *superioritas iurisdictionalis*), sino la proyección en éste de una secuencia categorial de carácter trinitario (la voluntad unitaria, poder supremo e indivisible y validez jurídica incondicionada)⁵. En efecto, el poder político al que nos referimos ni es *absoluto* ni funda él mismo las condiciones de validez de la diversidad jurisdiccional, en el sentido de que no

⁵ En ese sentido cabe señalar también la redacción de todo un capítulo entero destinado a contraponer las teorías políticas medievales (cuya metáfora paradigmática para expresar los criterios de articulación y distribución social del poder político es la idea de *cuero* u organismo) y la propuesta teórica de Hobbes, su Leviatán o el *Creador Pacis* contemporáneo. Con ello he intentado analizar las consecuencias prácticas que la metáfora medieval de ‘cuerpo’ tiene desde el punto de vista de los equilibrios del sistema de poder, esto es, para las relaciones entre los poderes políticos superiores y los poderes políticos periféricos. En definitiva, se trata de mostrar cómo este principio de legitimación jurídica (que por supuesto, también desemboca en un principio de jerarquización social, en este caso estamental), a pesar de contribuir de forma indirecta a los intereses políticos y económicos de la clase aristocrática, genera por el contrario una forma de tomar contacto con el poder (político) muy distinta a la que existe en la distribución social del poder político *estatal*.

define un marco *competencial* de acción (en términos de medios y fines) a la diversidad de poderes. Desde este punto de vista, la función (*officium*) de la *superioritas iurisdictionalis* no será entonces una labor de *creación*, o de intervención en el cuerpo social por medio de una acción legislativa, sino un ejercicio de *preservación*, esto es, de salvaguarda de la ordenación “armónica” (entiéndase aquí, poliárquica, aunque reducida simbólicamente a la unidad) legitimada por la *tradicición*.

Inserción del trabajo de investigación en el proyecto de tesis doctoral.

Para hacer comprensible la inserción de todo esto en mi proyecto de tesis doctoral he de retrotraerme hasta ciertos aspectos señalados a lo largo del trabajo, en concreto a la idea, ya clásica en Filosofía política, de que la legitimación del Estado no requiere la existencia previa de vínculos comunitarios. Con ello Hobbes expresa la idea de que el Estado no es una realidad que se encuentre en situación de *exterioridad* con respecto a la Sociedad civil. Para el filósofo inglés, recordémoslo, esta operación resultaba fundamental. La sociedad civil estaba vinculada a la institución del Estado, pero no por una cuestión de dominio o control social, sino porque ella misma, en tanto que ámbito no politizado y expropiado de regulaciones consuetudinarias, resultaba inseparable de la *matriz* organizativa del Estado. Entre ellas no existía una simple relación de captura, en el sentido de que el Estado vendría a imponerse o parasitar sobre la riqueza constitutiva de una sociedad civil transhistórica. Por el contrario, en Hobbes (y por ende en las fuentes de legitimación de la estructura moderna de lo político) el soberano es condición de posibilidad de la sociedad civil (*De Cive*, VI, 1), lo que en términos históricos significa que la constitución del Estado no deja indiferente la *morfología* de la comunidad social. Antes al contrario, la modifica, la hace variar de tal modo que lo que antes fue un espacio saturado de fricciones y territorios jurisdiccionales (en Hobbes, un estado de naturaleza) se convierte ahora, con la decisión constituyente del soberano, en un espacio jurídicamente homogéneo. Pues bien, nuestro objetivo es rastrear este proceso a lo largo del siglo XIX, pero no ya suponiendo al Estado como el efecto provocado por una voluntad omnisciente, voluntad que sería además capaz de dinamizar la totalidad social (véase, la “misión histórica” de una monarquía desarrollada a lo largo de la historia), sino como el efecto combinado de dos procesos diferentes: de un lado, de las transformaciones políticas de la administración real a lo largo de la historia y de otro, de la génesis histórica del mercado *autorregulado* en el siglo XIX y de los imperativos institucionales (concretamente, la movilización de los factores de producción: tierra, mano de obra, dinero) que él mismo generaba.

Con ello se pone una vez más de manifiesto el hecho de que el paso a una sociedad-con-Estado no fue un proceso amable, como cierta visión (sobre todo, aquella influenciada por la tradición liberal) del cambio sugiere, sino una constitución histórica y sociológicamente *violenta*, obstinada en hacer desaparecer (cuando no de cooptar) muchas de las instituciones donde estaba in-corporada la existencia social de las personas. Sin duda, aquí habría mucho que discutir con el discurso jurídico-filosófico de la Soberanía. La tesis doctoral será un buen pretexto para hacerlo.